



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00132-00
DEMANDANTE:	MARIA YANET CALLE TORRES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Estando el proceso a despacho para estudio previo a audiencia de trámite y juzgamiento, se evidencia que en el expediente administrativo allegado por Colpensiones en medio magnético a través de su apoderada judicial, se encuentra una Resolución sin número de referencia, sin fecha de expedición, ni firma del funcionario que la emite, pero con radicado Nro. 2018_3182905, que resuelve sobre un reconocimiento de pensión de sobrevivientes en cabeza de la aquí demandante, señora MARIA YANET CALLE TORRES, con efectos a partir del 1º de abril de 2017, reconociendo un retroactivo de mesadas pensionales hasta el mes de junio de 2019, periodo este para el cual se expresa sería incluida en nómina.

Ahora, como no existe certeza sobre la veracidad de dicho acto administrativo, ni existe constancia dentro del citado expediente administrativo, de que esta resolución se le haya notificado debidamente a la solicitante de dicha prestación, no es posible adelantar la audiencia fijada para este 20 de enero del corriente año, haciéndose necesario requerir primeramente a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, a fin de que remita con destino a este proceso, el acta de notificación de la Resolución con radicado Nro. 2018_3182905 a la señora MARIA YANET CALLE TORRES o a su apoderada judicial, resolución esta, que según su contenido concede la pensión de sobrevivientes a referida reclamante. En su defecto, deberá la entidad indicar si lo resuelto en la citada resolución si se hizo efectiva o no, en este último caso, manifestando los motivos por los cuales no cobró ejecutoria la misma o porque no se logró efectivizar lo allí decidido. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que, remita con destino a este proceso, en caso de haberlo efectuado, el acta de notificación de la Resolución con radicado Nro. 2018_3182905 a la señora MARIA YANET CALLE TORRES o a su apoderada judicial, resolución esta, que según su contenido concede la pensión de sobrevivientes a referida reclamante. En su defecto, deberá la misma entidad indicar si lo resuelto en la citada

resolución si se hizo efectiva o no, en este último caso, manifestando los motivos por los cuales no cobró ejecutoria la misma o porque no se logró efectivizar lo allí decidido.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante el expediente administrativo en el cual se encuentra entre otros documentos la Resolución con radicado Nro. 2018_3182905, que le concede la pensión de sobrevivientes, que se encuentra incorporado en el expediente digital. Igualmente, se le pone en conocimiento la respuesta dada por Colpensiones al requerimiento que le efectuara el despacho el 06 de agosto de 2021, el cual se encuentra en el expediente en folio 109 y a su vez en el expediente digital.

Una vez se allegue respuesta a este requerimiento por parte de Colpensiones o se tenga manifestación por parte de la demandante sobre el asunto aquí expuesto, se fijará fecha para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES designó su representación judicial a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. y que bien, su representante legal sustituyó el poder a la Dra. ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO, portadora de la T.P. No. 244.472 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER, por lo que se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos. En los términos del art.76 del CGP, se entiende terminado el poder de la apoderada que se encontraba representando a la demandada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CAROLINA ALZATE MONTOYA

JUEZ (E)